

ves, notas u observaciones de interés, hasta ahora englobados en la *Varia*, que sin poder servir de base suficiente a un estudio de mayor envergadura, representen, sin embargo, una aportación importante de materiales. La sección de documentos en adelante quedará más descargada de lo que estaba hasta ahora, pues todos aquellos que sean de mucha extensión (Fueros extensos, formularios, etc.) encontrarán cabida en los *Monumenta Hispaniae Historica*.

La sección bibliográfica es la que ha sido objeto de mayor atención, con el fin de regularizarla. Para ello ha quedado al frente de cada aspecto de la historia del Derecho uno o varios especialistas, que a su vez se cuidarán de escoger los colaboradores que necesiten. De la época romana se encargarán don Manuel Torres y don Ursicino Alvarez, aquél del aspecto social, económico y público, y éste de los temas de índole general o de Derecho privado. El primero atenderá también a los temas de Derecho germánico y en particular a los del visigodo. El Derecho musulmán, así como también el canónico, correrá a cargo del padre José López Ortiz. De cada uno de los territorios de la Reconquista se ocupará un especialista concretamente: don Claudio Sánchez-Albornoz y don Luis G. de Valdeavellano, de León y Castilla; don José María Ramos Loscertales, de Aragón; don Antonio de la Torre, de Cataluña, y don José María Lacarra, de Navarra. La Edad Moderna será atendida por don Ramón Prieto, salvo de los temas de Indias, de los que se hará cargo don José María Ots. De las fuentes, en general, se cuidará don Galo Sánchez; de la literatura jurídica y de la Historia del Derecho internacional, don Román Rianza; de las cuestiones económicas don Ramón Carande y don José Antonio Rubio Sacristán. De los problemas generales de Filosofía de la Historia o de Historia general, don Angel Ferrari, y del Derecho privado, don Román Rianza y don Alfonso García Gallo. Con todas estas reformas se ha pretendido mejorar el ANUARIO y hacerle digno del prestigio de que goza en el extranjero.

### *La Sociedad Eduardo de Hinojosa de Historia del Derecho español.*

En la misma reunión donde se acordó la reorganización del ANUARIO se realizó también una de las aspiraciones más fervientes del grupo de historiadores que militan en torno suyo, consistente en la fundación de una sociedad, donde, a semejanza de las que existen en otros países, se promoviese esta clase de estudios, se facilitase la reunión de todos los especialistas y se realizase todo

aquello que pareciese más conveniente a estos fines. En la *Semana de Historia del Derecho español*, celebrada con tanto éxito en 1932, se concretó en la cuarta conclusión este anhelo ferviente. Sin embargo, no había sido posible realizarlo hasta ahora.

Publicamos a continuación los estatutos de la nueva Sociedad, presentados y registrados en la Dirección General de Seguridad con arreglo a las disposiciones vigentes:

#### ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "EDUARDO DE HINOJOSA".

##### I. *Finalidad y composición de la Sociedad.*

Art. I. Con el nombre de *Sociedad Eduardo de Hinojosa* queda constituida una asociación científica, con domicilio en Madrid, calle del Duque de Medinaceli, núm. 4. Esta asociación tendrá por objeto: promover el estudio histórico del Derecho e Instituciones afines, en todas sus manifestaciones; fomentar las reuniones de personas especializadas en este género de trabajos e impulsar la publicación de los estudios que se redacten acerca de tales temas.

Art. II. Podrán formar parte de esta Sociedad las personas que se interesen por tales estudios, y especialmente los profesores de disciplinas históricas o jurídicas, nacionales o extranjeros; será requisito indispensable que la solicitud vaya suscrita por tres miembros de la Sociedad.

Art. III. Los miembros de la Sociedad se dividirán en dos categorías: de honor, que gozarán de todos los derechos inherentes a su calidad de asociados sin venir obligados al pago de cuotas, y de número. La cifra de éstos no será limitada; la de aquéllos no deberá exceder de una quinta parte de los segundos. Para entrar en la categoría de miembros de honor será requisito indispensable que lo acuerde por dos tercios de mayoría la Junta de gobierno. Los miembros de número deberán abonar anualmente una cuota de 10 pesetas.

##### II. *Administración y funcionamiento.*

Art. IV. La Asociación estará regida por una Junta de gobierno, integrada por el Presidente, dos Vice-presidentes, un Tesorero, tres vocales, un Secretario y un Vice-secretario. Su designación tendrá lugar mediante elección, primero, de los nueve miembros por parte de todos los asociados, y por votación después, en el seno de la Junta para los distintos cargos. Estos durarán tres años, pero podrán ser reelegidos los que cesen. En los sufragios quedará admitido el voto por correspondencia.

Art. V. El Presidente será el encargado de convocar la Junta; excepcionalmente podrá reunirse ésta, mediante convocatoria suscrita por seis de sus miembros.

Art. VI. Corresponderá a la Junta de gobierno, aparte las atribuciones administrativas que requiere la buena marcha de la Asociación, ordenar sus gastos y fijar el programa de las reuniones científicas, así como la fecha y lugar de su celebración. Con ocasión de estas reuniones se celebrarán también asambleas generales de asociados y si al corresponder éstos a la Junta de gobierno no hubiera convocado ninguna reunión, se solicitará el voto por escrito de los ausentes, celebrándose con las personas pertenecientes a la Sociedad, residentes en Madrid, una asamblea a los solos efectos de escrutar los votos que se emitieron y los recibidos.

Art. VII. Para la válida adopción de acuerdos distintos de las elecciones será necesario, tanto en la Junta de gobierno como en la asamblea general de asociados, la presencia o la emisión de opinión, y mayoría acorde, de la mitad más uno de los miembros. Los Estatutos podrán ser modificados con el mismo quorum.

### III. Fondos.

Art. VIII. De acuerdo con las leyes vigentes la Asociación tendrá personalidad para adquirir y poseer bienes. Corresponderá al Tesorero llevar un libro de caja, donde se consignen las distintas partidas que se recauden y los motivos de gastos. En sus ausencias podrá ser sustituido por uno de los vocales designados por la Junta de gobierno.

### IV. Disolución.

Art. IX. Caso de disolución, los fondos sobrantes serán entregados a una asociación científica de análogo carácter, decidiendo, respecto al particular, la Junta de gobierno.

En la primera sesión, celebrada el 11 de mayo del mismo año, quedó constituida la Junta directiva: Presidente, don Claudio Sánchez-Albornoz; Vicepresidentes, don Galo Sánchez y don Ramón Prieto; Tesorero, don José A. Rubio Sacristán; Vocales, don Manuel Torres, don José M.<sup>a</sup> de Ots y Capdequí y don José López Ortiz; Secretario, don Román Riaza, y Vicesecretario, don Alfonso García Gallo.

La Sociedad ha comenzado ya su actuación, de la que en números sucesivos se darán más detalles.